

.....

"HIERBABUENA,
ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL"

ESTATUTOS

.....

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de "HIERBABUENA: ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL" se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Oviedo, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, una entidad sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, compuesta por personas con discapacidad psicosocial y/o que padecen diagnósticos psiquiátricos por haber vivido experiencias de sufrimiento psicosocial, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, por las demás leyes que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD Y OBJETIVOS

En HIERBABUENA, Asociación para la Salud Mental trabajamos desde una "perspectiva de mente"¹ para promover y apoyar toda clase de acciones destinadas a la mejora de la salud de la población; así como la autonomía, derechos y empoderamiento del colectivo de personas con discapacidad psicosocial, ante las carencias de la situación actual.

Queremos ser reconocidos y reconocernos como agentes de cambio que visibilicen las problemáticas relacionadas con el sufrimiento psicosocial para: erradicar el "cuerdismo"², mejorar las condiciones de vida de las personas que

¹ La perspectiva de mente es el equivalente, para el colectivo de personas con discapacidad psicosocial y experiencia de sufrimiento psicosocial, a la perspectiva de género para el de las mujeres.

² Cuerdismo: Actitudes y comportamientos que, a semejanza del machismo o racismo, estereotipan, prejuzgan y discriminan a las personas diagnosticadas o tachadas de 'locas', desde una perspectiva de superioridad 'cuerda'.

han vivido experiencias de sufrimiento psicosocial, promover su inclusión y su integración adecuada.

Para alcanzar dicho objetivo las actuaciones que desarrolle la Asociación buscarán cumplir los siguientes fines:

1. Identificar las necesidades propias y las aspiraciones propias de las personas con discapacidad psicosocial, así como las barreras para satisfacerlas, para trasladar esa información a las autoridades y a la opinión pública, y así promover la innovación y el desarrollo de los ajustes y adaptaciones, apoyos, recursos y servicios adecuados para todo ello.
2. Reivindicar y promover la defensa de los derechos y libertades, individuales y colectivos de las personas con discapacidad psicosocial o que padecen diagnósticos psiquiátricos por haber vivido experiencias de sufrimiento psicosocial, en igualdad con las demás, así como promover la mejora de sus condiciones de vida, su dignidad personal y el desarrollo de su personalidad.
3. Ofrecer información, orientación y apoyo a los miembros de Hierbabuena y a las personas con experiencias de sufrimiento psicosocial respecto a sus derechos; los recursos sanitarios, sociales y de todo tipo disponibles y sobre las diferentes iniciativas, medidas y proyectos que puedan contribuir a mejorar su salud, bienestar y desarrollo.
4. Fomentar el empoderamiento de las personas con experiencias de sufrimiento psicosocial, así como la creación de redes de colaboración y apoyo mutuo entre ellas, desarrollar actividades culturales, formativas, ocupacionales, recreativas, de ocio y relacionadas con la naturaleza que contribuyan a la mejora de la salud de los participantes.
5. Promover la visibilidad de las problemáticas relacionadas con el sufrimiento psicosocial y de las personas que las padecen, para informar, concienciar y sensibilizar a la opinión pública sobre las dificultades que conllevan, así como sobre la importancia de la prevención y de una atención integral.
6. Desarrollar estrategias para erradicar el “cuerdismo” y las discriminaciones derivadas de los estereotipos y prejuicios erróneos asociados a los diagnósticos psiquiátricos, para corregir las distorsiones en la imagen pública de estas situaciones y de quienes las padecen, especialmente entre las propias personas diagnosticadas. En caso necesario, denunciar los hechos o situaciones discriminatorios para el colectivo o para alguno de sus miembros.
7. Promover y reclamar la participación de Hierbabuena y de las personas con discapacidad psicosocial en foros de discusión, opinión y decisión, así como en el desarrollo de planes de atención por parte de los sistemas sanitarios y sociales, colaborar con las autoridades públicas en el desarrollo de medidas y estrategias que mejoren la prevención y la atención relacionadas con la salud mental, así como con otras entidades

- locales, autonómicas, nacionales o internacionales con finalidades iguales o similares a las de Hierbabuena, o que por sus actuaciones puedan colaborar con ella en alcanzar sus objetivos.
8. Estimular el voluntariado en todas las formas posibles, tanto entre los socios y socias de Hierbabuena como por parte de colaboradores y simpatizantes.
 9. Promover la educación y la formación profesional de las personas con discapacidad psicosocial, demandar la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, unas condiciones adecuadas en el puesto de trabajo que favorezcan su mantenimiento y la promoción profesional sin discriminaciones respecto al resto de la población.
 10. Facilitar y apoyar el acceso a la vivienda de las personas con discapacidades psicosociales en condiciones que contribuyan a eliminar las causas de sufrimiento psicosocial.
 11. Llamar la atención sobre la gravedad de las situaciones que viven las personas con discapacidad psicosocial, especialmente en los casos con mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión, particularmente aquellas privadas de libertad o de vivienda digna; así como reclamar para ellas un trato igualitario y respetuoso, que garantice el acceso a una salud física y mental adecuada.
 12. Fomentar y desarrollar programas dirigidos específicamente a la infancia, la adolescencia y la juventud destinados a la promoción de la salud mental y la prevención del sufrimiento psicosocial, así como para favorecer la detección a tiempo y el abordaje óptimo de los mismos desde una perspectiva de Comunidad.
 13. Fomentar y desarrollar programas específicos para mujeres con discapacidad psicosocial.
 14. Fomentar y desarrollar programas específicos para personas mayores con discapacidad psicosocial.
 15. Además de estos fines, la Asociación Hierbabuena asume como propios todos los fines, objetivos y líneas estratégicas que plantean o desarrollan en sus estatutos aquellas Federaciones, Confederaciones o Uniones de las que forma parte o pueda formar parte en el futuro.

ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación proyectará las siguientes actuaciones:

1. Fomentar el conocimiento y defensa de los derechos que asisten a las personas con discapacidad psicosocial y de las leyes que les protegen, tanto entre las propias personas afectadas como entre la población general, especialmente entre aquellos cuyo respeto a esos derechos es más

necesario. En particular, dar a conocer la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad de la ONU, la Cartera de servicios del S.N.S sobre todo en lo relativo a la Salud Mental, y todos aquellos otros documentos y disposiciones aplicables que amparen a las personas con discapacidad psicosocial.

2. Apoyar y promover programas de información, formación y prevención del sufrimiento psicosocial entre la población general, así como de asesoramiento y promoción de la salud en general hacia las personas afectadas por diagnósticos psiquiátricos.
3. Promover y difundir entre las personas con discapacidad psicosocial informaciones que fomenten el libre desarrollo de su personalidad y de su autonomía personal.
4. Promover, fomentar, apoyar y divulgar acciones, conocimientos e investigaciones que favorezcan la salud física y mental de las personas con experiencias de sufrimiento psicosocial.
5. Reclamar y apoyar políticas y medidas adecuadas para promover y favorecer el acceso al empleo o, en su caso, el regreso al mercado laboral, de las personas con experiencias de sufrimiento psicosocial, ya sea en su modalidad ordinaria o con los apoyos aconsejables en cada caso, incluyendo programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; así como velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad psicosocial en los puestos de trabajo para que puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones con las demás.
6. Realizar y promover el desarrollo de acciones de formación y capacitación, en particular programas destinados a promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad psicosocial y el ejercicio de sus derechos civiles.
7. Impulsar acciones que refuercen la resiliencia y la autonomía de las personas con experiencias de sufrimiento psicosocial.
8. Organizar actividades de información, comunicación y apoyo entre las personas con discapacidad psicosocial y sus allegados encaminadas a fomentar ambientes adecuados, eliminar tensiones y favorecer la cordialidad, para reducir la posibilidad de que las experiencias de sufrimiento psicosocial se reproduzcan.
9. Proporcionar formación a las personas asociadas en técnicas de expresión y comunicación, medios audiovisuales y nuevas tecnologías, de modo que puedan desarrollar acciones para proporcionar visibilidad al colectivo y favorecer su imagen pública.
10. Organizar actividades de participación social, recreativas, vacacionales, deportivas y culturales a través de clubes sociales y otras actuaciones.
11. Desarrollar o promover programas encaminados a la formación profesional de las personas con discapacidad psicosocial.

12. Desarrollar o promover talleres y centros ocupacionales, centros especiales de empleo, cooperativas y otros recursos laborales que posibiliten el empleo de las personas con discapacidad psicosocial.
13. Desarrollar y apoyar programas de vivienda adecuados para la recuperación de las personas con experiencias de sufrimiento psicosocial.
14. Desarrollar programas y promover acuerdos para el fomento del voluntariado específico en salud mental.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

La Asociación realizará sus actividades principalmente en el Principado de Asturias, y establece su domicilio social en el Hotel de Asociaciones Santullano, Avenida Rosa María Menéndez López, número 48, código postal 33011.

CAPITULO II **SOCIAS/-OS**

ARTÍCULO 5

El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado, de forma libre y voluntaria, por cualquier persona que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante solicitud dirigida a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que aceptará o denegará la admisión.

Pueden ser socias de número personas mayores de 18 años con discapacidad psicosocial o que han visto sus vidas condicionadas por sus experiencias de sufrimiento psicosocial.

Pueden ser socias colaboradoras personas sin discapacidad psicosocial.

En todo caso, el conjunto de personas socias numerarias de la Asociación, deberá contar en todo momento con al menos dos tercios de personas con discapacidad psicosocial y/o que padezcan diagnósticos psiquiátricos por haber vivido experiencias de sufrimiento psicosocial.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 6

Son derechos de las personas socias de la asociación:

- a) Formar parte de los grupos de trabajo.

- b) Recibir información sobre las acciones y actividades de la asociación.
- c) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva cuanto consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- d) Formar parte de los canales internos de comunicación entre los socios y socias, de modo que todo el mundo esté en condiciones de participar de los intercambios de ideas y propuestas.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación,
- f) Consultar los libros de la asociación.
- g) Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- h) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- i) Solicitar y obtener explicaciones, mediante los cauces establecidos para ello, sobre la administración y gestión de la Asociación por parte de la Junta Directiva o de los mandatarios/arias de la asociación.
- j) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- k) Ser escuchados previamente en la adopción de medidas disciplinarias.
- l) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.

Además, son derechos de las personas socias de número:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General (ordinaria y extraordinaria).
- b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para desempeñar cargos directivos en la Junta Directiva; así como ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación obtenga,

Por su parte, son derechos de las personas socias colaboradoras

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Asamblea General (ordinaria y extraordinaria).
- b) Ser elegidas para desempeñar vocalías de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 8

El ingreso en la sección juvenil podrá ser solicitado por cualquier persona que tenga una edad comprendida entre los dieciocho y los treinta años cumplidos que tenga interés en el desarrollo de los fines de la asociación, mediante solicitud dirigida a su presidente, el cual dará cuenta a la junta directiva, accediendo o denegando la admisión. El ingreso en la sección de mujeres podrá ser solicitado por cualquier mujer que tenga interés en el desarrollo de los fines de la asociación, mediante solicitud dirigida a su presidente, el cual dará cuenta a la junta directiva, accediendo o denegando la admisión.

ARTÍCULO 9

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 10

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 11

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Dichos miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 12

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente

sancionador, en el que deberá ser oído.

ARTÍCULO 13

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas, siempre y cuando no justifique el motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO III **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN - LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 14

1. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada al menos por presidencia, secretaría y tesorería, a los que se podrán añadir una vicepresidencia y las vocalías que se crea conveniente, designadas entre las personas asociadas en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.
2. La Junta Directiva contará con al menos dos tercios de personas con discapacidad psicosocial y/o que padecen diagnósticos psiquiátricos por haber vivido experiencias de sufrimiento psicosocial. Asimismo, el cargo de presidencia, y el de vicepresidencia en caso de existir, estarán ocupados por miembros del colectivo.

ARTÍCULO 15

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 16

Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados en cuanto tales, y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 17

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 18

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 19

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 20

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran,

según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 21

El **Presidente** de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 23

El **Secretario** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los

Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 24

El **Tesorero** dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25

Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 26

Las **vacantes** que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros a propuesta del Presidente y hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN - ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 27

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 28

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 29

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada

Todos los documentos pertinentes para el desarrollo de cada Asamblea General deberán estar disponibles para la consulta de los socios desde los quince días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 30

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.

- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación
- g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

ARTÍCULO 31

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 32

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO V **SECCIONES DE JÓVENES Y DE MUJERES**

ARTÍCULO 33

La asociación contará con una sección de jóvenes, integrada por los socios mayores de 18 años y menores de 30. Dependerá directamente de la Asociación y se regirá del mismo modo que ésta, siguiendo en todo momento lo que los estatutos especifican. Estará bajo la supervisión de la Junta Directiva; aunque tendrá autonomía funcional para realizar sus programas. De igual forma, para su independencia económica podrá contar con una cuenta bancaria propia que será

gestionada por la propia sección.

La Sección de Jóvenes contará, al menos, con un representante en la Junta Directiva de la Asociación, que actuará como Vocal en ella en igualdad de condiciones con los demás vocales.

ARTÍCULO 34

Asimismo, la asociación contará con una sección de mujeres, a través de la cual se desarrollen actuaciones específicas destinadas a mujeres y otras relacionadas con políticas de igualdad. Dependerá directamente de la Asociación y se regirá del mismo modo que ésta, siguiendo en todo momento lo que los estatutos especifican. Estará bajo la supervisión de la Junta Directiva; aunque tendrá autonomía funcional para realizar sus programas. De igual forma, para su independencia económica podrá contar con una cuenta bancaria propia que será gestionada por la propia sección.

La Sección de mujeres contará, al menos, con una representante en la Junta Directiva de la Asociación, que actuará como Vocal en ella en igualdad de condiciones con los demás vocales.

CAPITULO VI **COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 35

En función de las necesidades y de los medios disponibles, la Asociación contará con el personal técnico más adecuado en cada momento para asegurar el desarrollo eficiente de las distintas actuaciones y proyectos acordados por la Junta Directiva de la Asociación, programados de acuerdo a los objetivos y fines que marcan los estatutos.

ARTÍCULO 36

La Junta Directiva de Hierbabuena redactará y aprobará un Reglamento de Régimen Interno que regulará las funciones y competencias del equipo técnico, su articulación con la Junta Directiva y con la Asociación, así como los procedimientos, plazos temporales y demás cuestiones relacionadas. Dicho Reglamento será incorporado como parte de estos Estatutos previa aprobación por la Asamblea.

ARTÍCULO 37

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal; excluida toda forma de financiación proveniente de la industria farmacéutica, tecnologías médicas o de partidos políticos, a las que la Asociación renuncia de modo expreso.

ARTÍCULO 38

El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 0 euros.

ARTÍCULO 39

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 40

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 41

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 42

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

ARTÍCULO 43

En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la Asociación de Bipolares de Asturias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

Don Luis Nicieza Alonso, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 18 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Luis Nicieza Alonso

Tomás López Corominas